Situación legal del aborto en México: contextos y acceso al aborto legal

Norma Ubaldi Garcete

Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE)

Resumen

El presente ensayo aborda el tema del aborto como un problema de salud pública y de justicia social, indaga sobre las repercusiones sociales, económicas, culturales e ideológicas del aborto legal e inducido. Expone las principales condiciones que definen la problemática del aborto en México y muestra cómo los diferentes códigos penales del país (uno por cada una de las 32 entidades federativas) incluyen en total siete razones por las que el aborto está despenalizado; aunque éstas no coincidan en todos los lugares. En este contexto, reconoce que el Distrito Federal es el estado que va a la vanguardia en su legalización. Propone que con la construcción del derecho al aborto sea posible vencer las influencias culturales y religiosas que han dañado a las mujeres.

Palabras clave

Aborto, leyes, perspectiva de género.

Introducción

Este trabajo expone la problemática del aborto en México, las dificultades que ocasiona en quienes se lo practican, sea de manera legal o inducido. Es un problema de salud pública y de justicia social, en donde la situación económica es determinante para que una mujer recurra o no a un aborto en condiciones óptimas de higiene —o como ocurre mayoritariamente— que por falta de recursos económicos y desconocimiento se realiza en una clínica clandestina donde muchas sufren consecuencias irreversibles, o en el peor de los casos pierden la vida. Se abordará el debate que actualmente ha generado el aborto inducido, por lo que resulta imprescindible tener en cuenta la existencia de determinadas garantías individuales y definiciones constitucionales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Menciona cómo los factores cultural y religioso juegan un papel fundamental en la toma de decisiones del sector femenino, pues tanto la moral judeocristiana y la jerarquía de la Iglesia católica ejercen una fuerte influencia en la sociedad y la cultura mexicanas.

Se abordan las dificultades que impiden avanzar en la consolidación de leyes que beneficien su aprobación, porque existe fragilidad en la democracia y ciudadanía en México; en particular de las mujeres.

Así mismo, hace hincapié en los principales avances de leyes y reglamentaciones del D.F. en materia de aborto,



porque es la entidad que reconoce y reglamenta más causales de aborto legal. Menciona que no es delito por las causas contempladas en el código penal.

Finalmente, señala es necesario reconocer pleno y efectivamente la libertad de conciencia de todas las personas, especialmente de las mujeres, dado que son ellas quienes deciden la interrupción o no de un embarazo.

Desarrollo

El aborto inducido en México posee ciertas "adjetivaciones" difíciles de cuestionar. En primer lugar se trata de un problema de salud de las mujeres que deviene en problema de salud pública,[1] pues es la cuarta causa de muerte materna en México, según se consigna en los *Cuadernos de salud reproductiva. República Mexicana,* del Consejo Nacional de Población (CONAPO), editado en el 2000.[2]

Por otra parte, se trata de un grave problema de justicia social, pues las mujeres con recursos económicos suficientes abortan en buenas condiciones sanitarias mientras que, en general, son las mujeres pobres las que mueren y sufren las consecuencias de un aborto realizado en condiciones de riesgo. Cabe señalar que el hecho de ubicar al aborto como un problema de justicia social también puede hacerse extensivo a algunos casos de aborto legal, el que no es tipificado como delito porque se sustenta en alguna de las siete causas consideradas en los diferentes códigos penales de la República Mexicana. En casos como éstos también el factor económico puede ser determinante para que a una mujer se le practique o no un aborto legal. Recordemos el caso de Paulina, la adolescente violada en Baja California y obligada a ser madre a los catorce años. Quizá otra hubiera sido la historia de Paulina si ésta y su familia no hubieran sido pobres. Y también si desde un primer momento tuvieran claro que el aborto en casos de violación era un derecho contemplado en el Código Penal de Baja California.

Sumado a lo anterior, en el debate sobre el aborto inducido resulta imprescindible tener en cuenta la existencia de determinadas garantías individuales y definiciones constitucionales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Me refiero, principalmente, a los contenidos de los siguientes artículos: el 4° constitucional (del tipo: garantía individual) que consagra que *toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.* El artículo 24, por su parte, consagra la libertad *para profesar la creencia religiosa que más le agrade.* El reconocimiento de la existencia de una libertad de creencias implica la libertad de conciencia individual. La libertad de conciencia, por su parte, implica un pluralismo ético (no somos todos iguales ni todos pensamos igual). Por otra parte, la separación entre el Estado y las iglesias, es decir el carácter laico del Estado mexicano, queda definido en el artículo 130 constitucional. Un Estado neutro en materia religiosa, cuyas políticas no deben favorecer las creencias de ninguna religión.

Quiero hacer hincapié en que es imprescindible tener en cuenta las prerrogativas constitucionales, justamente por la relación que —como veremos— tienen con la decisión y la ejecución del aborto. Esto porque el aborto inducido implica la interrupción de un proceso que, de culminar con éxito, tendrá como resultado el nacimiento de un ser humano. Y, porque si bien vivimos en un Estado laico, vivimos también en una sociedad y una cultura herederas de la moral judeocristiana que asocia la sexualidad con la reproducción de la especie; y bajo la fuerte influencia de la jerarquía de la Iglesia católica, instancia que considera que la sola unión de un óvulo y de un espermatozoide da como resultado una persona.

Otro aspecto al que se debe prestar atención, tanto si pensamos en el aborto inducido como en el aborto legal, es la fragilidad —y el carácter de construcción inacabada— de la ciudadanía y la democracia en México. Fragilidad que se acentúa mucho más cuando precisamos que las principales "protagonistas" del aborto son las mujeres. En México la ciudadanía y la democracia están todavía más asociadas con los derechos políticos; el ejercicio del voto, por ejemplo. Pero menos con los derechos civiles, entre los que se incluyen: la libertad de conciencia, la libertad de expresión, la libertad de asociación, la igualdad ante la ley, la igualdad de derechos y el derecho a la privacidad e intimidad. La conciencia de los contenidos de una democracia y una ciudadanía plenas está muy restringida en México. Son millones las mujeres que no sólo no intentan ejercer sus derechos, sino que ni siquiera los conocen.

Sintetizando esta breve introducción, precisemos algunas de las principales condiciones que definen la problemática del aborto en México:

- Se trata de un problema de salud pública y de justicia social.
- La Constitución mexicana consagra la libertad de toda persona para decidir el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, la libertad de conciencia y el carácter laico del Estado.

♦♦♦

- La moral judeocristiana y la jerarquía de la Iglesia católica ejercen una fuerte influencia en la sociedad y la cultura mexicanas.
- La fragilidad de la democracia y la ciudadanía en México; en particular la ciudadanía de las mujeres.

Situación legal del aborto en México

En México el aborto está tipificado como un delito, salvo en el Distrito Federal (D.F.) donde a partir de una reforma del 2003[3] se eliminó el carácter de delito al aborto que se realiza por alguna de las razones contempladas en su código penal. Los diferentes códigos penales del país (uno por cada una de las 32 entidades federativas de México) incluyen en total siete razones por las que el aborto está despenalizado; aunque éstas no son las mismas en todas las entidades federativas.

Indicaciones para practicar un aborto legal en México.

Razón o indicación para el aborto legal (a marzo del 2005)	Entidades federativas que	
	Lo permiten	No lo permiten
1. Cuando el embarazo es producto de una violación	32 entidades federativas	
2. El embarazo implica un riesgo de muerte para la mujer	29	3
3. Si hay diagnóstico de alteraciones graves en el producto	13	19
4. El embarazo es producto de una inseminación artificial no consentida por la mujer	10	22
5. El embarazo implica un grave riesgo para la salud de la mujer	9	23
6. Razones económicas, siempre que la mujer tenga al menos 3 hijos	1	31

Fuente: GALLUP y GIRE, Encuesta nacional sobre aborto, *México, 2004.*
Nota: El aborto imprudencial *no se castiga en 29 entidades federativas de México*

El Código Penal de Colima permite las razones 1, 3 y 5 (de las seis en total), por lo que se trata de uno de los estados con legislación más avanzada, en términos comparativos, aunque —contrario a este logro— el Código de Procedimientos Penales no incluye nada al respecto, por lo que el acceso al aborto legal es muy restringido, como sucede en la mayoría de los estados de México.

Además, es importante tener en cuenta que aunque ha habido progresos en cuanto al desarrollo de los derechos a la salud reproductiva de las mujeres en México, el aborto sigue siendo un problema de salud pública. En 1995 se efectuaron, según CONAPO, 110,000 abortos en México,[4] aunque otras instituciones estiman cifras mucho más altas.[5] Puesto que se oculta o encubre la información ya que se trata de prácticas clandestinas en las que nadie quiere verse involucrado, las estimaciones sobre el número de abortos varían, son imprecisas e incluyen un subregistro.

Para atenuar o resolver el problema del aborto, lo deseable sería que las leyes sanitarias federales y estatales garantizaran que los mismos se realizaran en las mejores condiciones médicas. México se cuenta entre las 91 naciones que, según una clasificación internacional,[6] tienen leyes restrictivas de aborto, si bien la situación ha variado a últimas fechas.

Avances en materia de reglamentación del aborto legal

En el año 2000 se dieron dos reformas que inauguraron una nueva etapa legislativa en la materia. Se trata de las reformas a los códigos de procedimientos penales del D.F. y del estado de Morelos. Por primera vez en la historia, ambos textos especifican los requisitos (procedimientos) que debe cumplir una mujer embarazada por violación o inseminación artificial no consentida que decida interrumpir su embarazo. El código de Morelos, además, determina procedimientos en los casos de aborto por peligro de muerte de la mujer y aborto por malformaciones genéticas o congénitas en el producto.

Estado de Morelos

En la reforma penal del 2000 se señala que:

Artículo 141 bis. El Ministerio Público autorizará la interrupción del embarazo, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se haga la solicitud, cuando:

[...] se diagnostiquen alteraciones genéticas o malformaciones congénitas con pronóstico de muerte inminente o alto índice de letalidad en el periodo posnatal inmediato o con posibilidades de vida más prolongada pero sujeta a medicación perenne

a) Exista dictamen emitido por dos médicos especialistas, uno de ellos genetista y el otro neonatólogo en el

que se precise el estado clínico de la mujer embarazada y el producto; y

b) La mujer interesada haga la solicitud con entera libertad de decisión.

Las instituciones públicas de salud estarán obligadas a practicar el examen de embarazo, así como a realizar su interrupción a petición de la mujer interesada y previa autorización por escrito del Ministerio Público, debidamente fundada y motivada.

Los médicos que practiquen la interrupción del embarazo deberán proporcionar información amplia sobre los riesgos de la práctica del aborto, debiendo presentar alternativas para evitar abortos subsecuentes, pero de ninguna manera podrán inducir a la mujer embarazada a evitar la interrupción. [...]

Distrito Federal

Para concretar lo adoptado en el Distrito Federal, el gobierno de esta entidad emitió en abril de 2002 unos *Lineamientos Generales de Organización y Operación de los Servicios de Salud Relacionados con la Interrupción del Embarazo* en el Distrito Federal. Los lineamientos son aplicables a las causales de aborto por violación e inseminación artificial no consentida, grave riesgo de salud —"física o psíquica", se explica—, por anomalías genéticas o congénitas y al aborto imprudencial. Los lineamientos fijan el plazo de 20 semanas (cinco meses) de gestación como límite para efectuar el aborto; definen el personal médico que puede intervenir legalmente, y consideran su excusa por razones de conciencia. También determinan que será en las unidades médicas de la Secretaría de Salud y del sector público del Distrito Federal donde se efectuarán los procedimientos abortivos, y recalcan que se proporcionará información "objetiva, suficiente, oportuna y comprensible" a la embarazada, para que tome su decisión en las mejores condiciones. La novedad reside en que estos lineamientos validan las disposiciones penales, en el campo de los servicios públicos de salud. Es el inicio del tránsito de la penalización a la legalización en la materia.



Estos lineamientos definen que:

Número cuarto. La práctica de interrupción del embarazo, de acuerdo con las excluyentes de responsabilidad penal, se realizará por personal médico gineco-obstetra de preferencia o cirujano general [...] siempre y cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

[...]

III. Cuando exista razón suficiente para diagnosticar que el producto de la gestación presenta graves anomalías genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, que pongan en riesgo su sobrevivencia; avalados por dos dictámenes médicos emitidos por dos especialistas adscritos a unidades médicas del sector público, social o privado; [...]

Número cinco. El dictamen médico de anomalías genéticas o congénitas estará fundamentado preferentemente en estudios específicos realizados con auxiliares de diagnóstico entre los que se encuentran: técnicas de ecosonografía o similares, técnicas bioquímicas, técnicas citogenéticas y técnicas analíticas. El diagnóstico será de presunción de riesgo y basado en criterios de probabilidad.

Número décimo primero. Los profesionales de la salud podrán abstenerse de participar en la práctica de interrupción legal del embarazo argumentando razones de conciencia, salvo en los casos en que se ponga en riesgo inminente la vida de la mujer embarazada. El médico objetor de realizar procedimientos de interrupción legal del embarazo, referirá a la usuaria de manera inmediata, responsable y discreta con un médico no objetor o a un hos-

♦♦♦

pital, donde se realicen procedimientos de interrupción legal del embarazo, con la hoja de referencia y contrarreferencia y demás documentos de importancia legal, como pueden ser: resultado de estudios de laboratorio o gabinete, autorización de interrupción del embarazo emitida por el agente del Ministerio Público o Dictámenes Médicos, según sea el caso; con la certidumbre que será atendida para resolverle su problema.

Finalmente, y para el caso del Distrito Federal, cabe señalar que también en el 2002 la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) emitió un Acuerdo (publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 11/07/02) que establece los lineamientos para la actuación de los agentes del Ministerio Público, para autorizar la interrupción del embarazo cuando sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida (de conformidad con lo establecido en el artículo 131 bis del *Código de Procedimientos Penales* para el D.F.).

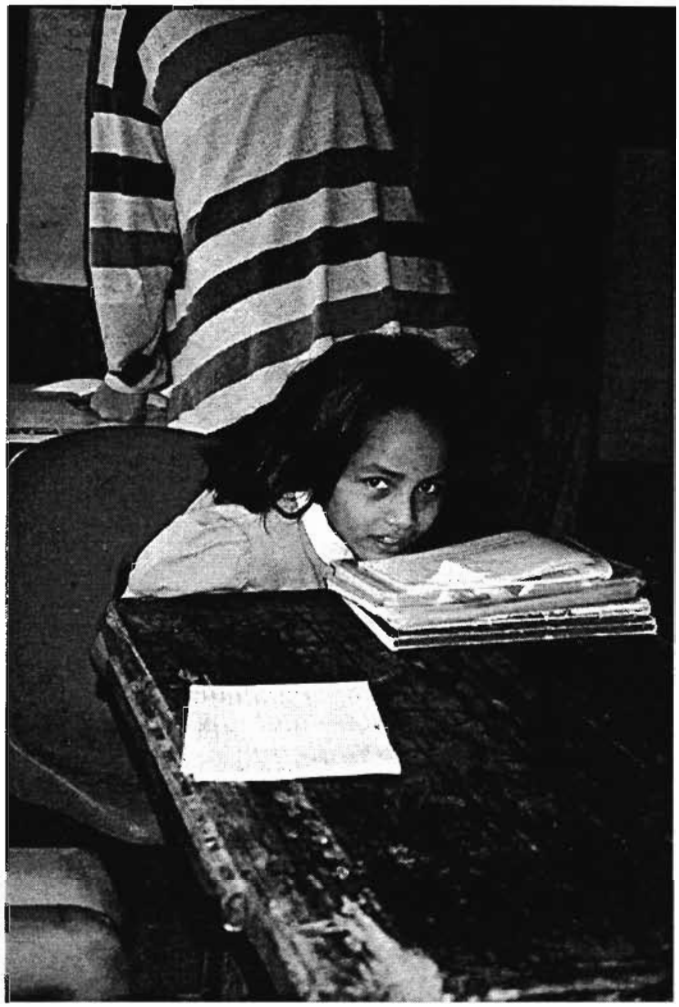
El fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)

Un acontecimiento digno de destacar por sus implicaciones jurídicas, políticas y simbólicas es el hecho que la SCJN tuvo que estudiar y resolver —entre septiembre del 2000 y enero del 2002— la primera controversia constitucional en materia de aborto en México. Se trató de la acción de inconstitucionalidad que diputados del PAN y PVEM presentaron respecto a ciertos aspectos de la reforma penal aprobada en el D.F. en el 2000, la llamada Ley Robles.[7]

La SCJN resolvió que los aspectos cuestionados son constitucionales. En términos prácticos, se ratificó la reforma del 2000 y la misma sigue vigente, tal como lo estuvo durante el tiempo en que la SCJN estudió la acción de inconstitucionalidad.[8]

En su momento, la resolución de la SCJN puso en un primer plano de necesidades al tema del acceso a los servicios de aborto legal. Afortunadamente, la SSDF y la PGJDF emitieron oportunamente los documentos antes mencionados, donde se reglamentan los procedimientos para el aborto legal, tanto en el sector salud como en el de procuración de justicia. El D.F. se ha convertido, a partir de esto, en vanguardia en términos del reconocimiento del aborto —en ciertas circunstancias— como un derecho de las mujeres, que deciden interrumpir un embarazo.

El 26 de diciembre de 2003 se dio una nueva reforma en materia de aborto en el D.F. La modificación más sustancial fue que se eliminó el carácter de delito al aborto que se realiza por alguna de las razones contempladas en el Código Penal del D.F., al cambiar "no se aplicará sanción" porque "se consideran como *excluyentes de responsabilidad penal*". Marta Lamas señala: "Tan técnica fue esta modificación de los términos jurídicos [...] que hasta los panistas, encantados con el reconocimiento de la objeción de conciencia, votaron a favor de la ley [...] El matiz, aunque sutil es crucial".[9]



A continuación se presentan los principales avances que confirman que las leyes y reglamentaciones del D.F., en materia de aborto, son las mejores que existen a la fecha en México:

- Es la entidad que reconoce y reglamenta más causales de aborto legal.
- El aborto NO es delito por las causas contempladas en el Código Penal.
- Definición de la instancia (PGJDF) que debe autorizar el aborto en casos de violación.
- Definición del tiempo máximo (24 horas a partir de que se cumplan todos los requisitos) en el que el MP debe dar respuesta a una solicitud de aborto por violación.

♦♦♦

- ♦ Definición de que la SSDF debe practicar el aborto legal en un tiempo determinado (cinco días a partir de su autorización) y de manera gratuita.
- ♦ Regulación y límites de la objeción de conciencia = Protección al derecho de las mujeres y de los prestadores de servicios de salud (la SSDF tiene como obligación contar con personal permanente no objetor de conciencia / no pueden haber objetores de conciencia cuando la vida de la mujer corra peligro).
- ♦ Respaldo jurídico para personal de salud no objetor de conciencia.
- ♦ Reconocimiento explícito del derecho a decidir, a la información y el consentimiento informado de la mujer.

Las leyes sobre el aborto en el D.F. evidencian la necesidad de que las demás entidades federativas se homologuen y reglamenten, teniendo como referencia las más avanzadas que existen en el país. La disparidad de las actuales leyes sólo aumenta la discriminación entre las mismas mujeres, no debemos olvidar que una de las garantías constitucionales es la *igualdad ante la ley*; derecho que no se cumple en el tema que estamos analizando. Por su parte, la ausencia de reglamentación hace que las leyes sean inaplicables.

Los obstáculos a vencer

Si bien una tarea prioritaria para avanzar en la construcción del derecho al aborto tiene que ver con el ámbito legislativo, existen otros problemas, algunos muy difíciles de revertir, como el que tiene que ver con lo que ya se mencionó anteriormente: la influencia en nuestra cultura de las creencias de la jerarquía de la Iglesia católica (la unión del óvulo y el espermatozoide es igual a una persona). Esta influencia implica un obstáculo importante sobre todo en lo que tiene que ver con el acceso a servicios de aborto legal (teniendo en cuenta las actuales leyes). Muchos funcionarios públicos y prestadores de servicios de salud trasladan estas creencias al ámbito de su acción profesional, lo que deviene en que la moral personal se impone ante la moral pública, que —como ya se señaló— debe ser neutra en materia religiosa. En definitiva, no se respeta el Estado laico y consecuentemente la libertad de conciencia de la mujer que decide practicarse un aborto, amparada por la ley. Todo lo anterior, evidencia que no existe una *institucionalización* del derecho al aborto y que éste depende del profesionalismo y la voluntad política de determinado funcionario o funcionaria.



♦♦♦

Otro aspecto preocupante es el desconocimiento que existe de las leyes que permiten el aborto por algunas razones. Una reciente encuesta nacional arrojó el preocupante dato de que el 63% de la población desconoce en totalidad estas leyes.[10] Otra investigación realizada por el Population Council reveló que el 18% de los abortos clandestinos que se practican en México son por razones legales.[11] La clandestinidad en que, por desinformación, se llevan a cabo estos abortos aumenta la probabilidad de que se realicen en condiciones no adecuados y, por lo tanto, los riesgos para la salud y la vida de las mujeres. Es lamentable que la iniciativa y responsabilidad de informar a las mujeres la han asumido sólo las ONG, cuando el ejercicio del derecho a la información debería ser impulsado desde las instancias de gobierno, al ser éste el garante de los derechos ciudadanos.

Las mujeres: protagonistas que *deben* tomar la palabra[12]

En la base de toda la discusión sobre el aborto y sobre la construcción del derecho al aborto están las mujeres y sus circunstancias; las mujeres y lo que de ellas se espera; pero también, las mujeres y lo que ellas decidan ser y hacer (o no). Por lo tanto, es innegable que las posibilidades de liberalización de las leyes sobre el aborto van de la mano de una nueva construcción social sobre las mujeres, la que necesariamente coincide con algunos de los ejes fundamentales del pensamiento feminista; principalmente, la autonomía individual (autodeterminación) en la toma de decisiones respecto a su vida y a su cuerpo, y la maternidad voluntaria.

Como sabemos, la capacidad de parir de las hembras de la especie humana es una de las características biológicas fundamentales en la construcción del género femenino y del "ser mujer". La idea de que "naturaleza es destino" deriva en una ecuación compleja: hembra de la especie humana es igual a mujer y madre (al parecer, aquí empezó el problema —obviamente— sin restarle importancia a la supremacía del macho en cuanto a fortaleza física), tesis sometida a crítica por los análisis feministas.

El género deviene de las construcciones culturales basadas en las diferencias sexuales entre la hembra y el macho humanos y que configuran una situación de sometimiento de la mujer al hombre. El concepto *género* ocupa un lugar central en las teorías feministas modernas, con la propuesta de adoptar analíticamente una "perspectiva de género". Lo que implica no solamente que la cuestión de las mujeres será un referente principal de investigación sino, fundamentalmente, que la pertenencia a determinado sexo biológico es una categoría sociocultural que debe, necesariamente, incluirse en todo análisis de la realidad humana. La consigna de la maternidad voluntaria va de la mano con la demanda del reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos, una de las concreciones más visibles y consistentes del feminismo: las mujeres tenemos derechos (humanos, civiles, políticos...). Nadie lo discute, esto ya forma parte de la cultura moderna. En el tema de la maternidad voluntaria los logros son menos contundentes. La píldora anticonceptiva es un *parteaguas* en la lucha por la liberalización de las mujeres y en la autodeterminación sobre sus cuerpos y sus vidas. La píldora (no exenta en su momento de algunas críticas, también desde el feminismo) es un símbolo de poder y un poder real, igualmente el acceso a otros métodos de anticoncepción modernos con altos grados de efectividad.

Conclusiones

No obstante lo anterior, aún no se ha logrado instalar consistentemente en el imaginario colectivo la idea de que ser madre es una opción y que la crianza de los hijos es una tarea que debe ser compartida entre hombres y mujeres. Un ejemplo de ello es que millones de mujeres-madres han conquistado el ámbito público, pero sin dejar de ser las principales responsables de la crianza y el cuidado de los hijos... aunque tengan que pagar a otras mujeres para que se ocupen de ello y sin que la maternidad haya dejado de ser el papel más valorado y anhelado para las mujeres. No hay ruptura cultural. Indudablemente, *sin demandas no hay derechos* y el reconocimiento de dere-



chos es un tramo fundamental en la construcción de nuevas identidades y libertades, como la de "ser mujer" sin ser necesariamente madre.

¿Qué podemos esperar?

La existencia de un Estado laico, y por ende la de una pluralidad ética, es una base muy sólida para avanzar en la construcción del derecho al aborto en México. Además, es importante tener en cuenta que, más allá de la influencia de los valores defendidos por la jerarquía de Iglesia católica (que no es lo mismo que lo que piensan todas las personas que se consideran católicas), vivimos, al decir de Weeks,[13] una secularización del sexo. Un alejamiento progresivo de los valores sexuales respecto de los valores religiosos, incluso para muchos creyentes. Éstas deben ser las consideraciones principales para legislar en la materia. Plantear el dilema "a favor" o "en contra" del aborto es un debate falso y maniqueo, pues no hay ley en el mundo que obligue a la mujer a abortar en ninguna circunstancia, si ella así no lo decide.

Lo más terrible y preocupante es que las mujeres no están esperando a que se despenalice totalmente el aborto para tomar una decisión. La toman a pesar de las leyes que lo prohíben y lo castigan. Y muchas mueren o quedan con secuelas físicas irreversibles en medio de una práctica clandestina y sin control sanitario, gracias a la prohibición.

Nada será suficiente si no existe un reconocimiento pleno y efectivo a la libertad de conciencia de todas las personas. En particular, la de las mujeres que deciden —en determinado momento— la interrupción de un embarazo, quizá de una de las decisiones de vida más trascendentales y difíciles para cualquier persona. ♦

Notas

* Ponencia presentada por la autora en el *III Coloquio Nacional de la Red de Estudios de Género del Pacífico Mexicano. La perspectiva de género y su incidencia en la Región*, organizado por el Programa de Estudios de Género del Centro Universitario de Investigaciones Sociales de la Universidad de Colima, Colima, 18 y 19 de marzo de 2005.

[1] Un conjunto de criterios confluye para que un fenómeno social adquiera el carácter de problema de salud pública. En lo concerniente al aborto, éstos son: 1) es una de las principales causas de enfermedad y muerte relacionadas con la reproducción de las mujeres en México; 2) la atención a las complicaciones del aborto consume importantes recursos del sector salud, en especial del sector público, hay algunos datos que explican que el aborto es la condición que consume más recursos del sector público en los servicios obstétricos después del parto normal, que es la causa obviamente más común por la que las mujeres recurren a servicios de salud relacionados con la reproducción; 3) la frecuencia (número) en que éste sucede, aunque no se sabe con exactitud el número de abortos, sí se sabe que es un fenómeno frecuente; 4) los embarazos no deseados ocurren como consecuencia de las limitaciones de los programas o las fallas de los métodos de planificación familiar, en esa medida los embarazos no deseados son una responsabilidad social y no individual; 5) el aborto refleja dramáticamente las inequidades sociales, probablemente dentro de la salud reproductiva sea el que más las refleja. Ver: Langer, Ana, "El aborto como problema de salud pública en México", mimeo, 2001.

[2] P. 69.

[3] Véase: GIRE, *Leyes sobre el aborto. Los avances en la Ciudad de México*, México, 2004. [Hoja informativa] [http://www.gire.org.mx/publica2/leyesavancedf04.pdf].

[4] CONAPO, *Indicadores básicos de salud reproductiva y planificación familiar*, México, CONAPO, 2000.

[5] El Instituto Alan Guttmacher calculaba 533,100 abortos al año en 1990 (Instituto Alan Guttmacher, *Aborto clandestino: Una realidad latinoamericana*, Nueva York, Instituto Alan Guttmacher, 1994) mientras que el Dr. Raúl López García, 850,000 en 1992 ("El aborto como problema de salud pública", en María del Carmen Elú y Ana Langer (Eds.), Maternidad sin riesgos en México, México, IMES, 1994.

[6] Anita Rahman, Laura Katzive y Stanley K. Henshaw, "A Global Review of Laws on Induced Abortion, 1895-1997", en *International Family Planning Perspectives*, Vol. 24, no. 2, Nueva York. The Alan Guttmacher Institute, junio de 1998, p. 60.

[7] La controversia argumentaba la supuesta inconstitucionalidad de: 1) El inciso III del artículo 334 que define la posibilidad de un aborto cuando *"el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo"*. La acción suponía que este inciso violaba artículos constitucionales referidos a las garantías individuales; así como también otros del Código Penal y del Civil; y los contenidos de diversas declaraciones internacionales; 2) El artículo 131 Bis que define al Ministerio Público como la instancia que autorizará, en veinticuatro horas, un aborto en casos de violación o inseminación artificial. En este caso se cuestionaba una supuesta extralimitación en las funciones establecidas para el MP (supuestamente contenidas en los artículos 1, 14, 16, 20, 21 y 49 constitucionales).

[8] En la primera votación, referida al inciso III del artículo 334, siete ministros votaron a favor de la constitucionalidad del mismo y cuatro en contra. Respecto al artículo 131 Bis, cinco ministros votaron a favor de la constitucionalidad y seis en contra de ésta. Cabe señalar que para que una acción de inconstitucionalidad se ratifique es necesaria la existencia de ocho votos a favor de ésta. Por lo tanto, al no contarse con los votos suficientes, el artículo 131 Bis fue declarado constitucional.

[9] Lamas, Marta, "Nuevos horizontes de la interrupción legal del embarazo", en *Desacatos*, no. 17, enero-abril del 2005, p. 72.

[10] GALLUP y GIRE, *Encuesta nacional sobre aborto*, México, 2004, p. 28.

[11] Lara, Diana *et al.*, *Women's experiences with induced abortion in México*, s/l, s/e, s/f, citada en Lara, Diana *et al.*, *El aborto en México*, México, Population Council 2003, p. 4.

[12] Lo desarrollado en esta sección se basa en: Ubaldi Garcete, Norma, "Mujeres y técnicas de reproducción asistida. Preguntas más allá del (siempre presente) embrión", en *Revista Mexicana de Bioética*, núm. 2, Primer semestre de 2004.

[13] Weeks, Jeffrey, *Sexualidad*, Paidós, Barcelona, 1998, 131 pp.